CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CD- 071-2026

FECHA:	Once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER.
NIT N:	890204265-0
REPRESENTANTE LEGAL:	MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRÍGUEZ
CONTRATISTA:	SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 830130670-3
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIZABETH SILVA DE SALAZAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C.37886526
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PINCHOTE SEGURO SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027".
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte ($17.280.000,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto, hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).
N DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	26-09016 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.076.890 expedida en San Gil, en su calidad de Alcalde Municipal de Pinchote, Santander, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el 30 de diciembre del 2.023, en uso de sus en uso de las facultades y funciones contenidas en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y tomando como referencia la *Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Dra. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019: el Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para la celebración de los contratos;* actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PINCHOTE, SANTANDER**, identificado con NIT 890204265-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, identificado con NIT. 830130670, representada legalmente **ELIZABETH SILVA DE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37886526, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2.015, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: I.** Que el presente proceso se adelanta a través de la modalidad de selección de Contratación Directa, y la tipología contractual es una Prestación de Servicios Profesionales, toda vez que el alcance del objeto contractual requiere de actividades que sean ejecutadas por un profesional con experiencia, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones que conlleva varias connotaciones: **a)** Tiene una naturaleza intelectual, la cual es diferente a la consultoría y se desarrollan en pro de las funciones de la Entidad. Estas actividades deben ser realizadas por una persona natural que acredite: **TITULO PROFESIONAL EN**

INGENIERÍA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS O PROFESIONES AFINES, CON ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROFESIONALES, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE y si se trata de una persona Jurídica dentro su personal tenga un profesional con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato. **II.** Que el contratista seleccionado es una persona jurídica, quien ha acreditado ante el Municipio la idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, lo cual permite satisfacer las necesidades expuestas y además, acredita el cumplimiento de todos los demás requisitos necesarios para contratar con el Estado. **III** Que, de conformidad con el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno actualmente no existe personal de planta suficiente y con disponibilidad que acredite el perfil y experiencia requerida para las actividades a desarrollar con el presente contrato. **IV.** Que la entidad elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la modalidad de selección a través de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015. Así mismo, dejándose constancia dentro del respectivo estudio, sobre la necesidad de contratar servicios especializados para desarrollar el objeto contractual. **V.** Que el Proceso de Contratación se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y se acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son usados en singular y en plural de acuerdo con el contexto. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los documentos previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades estipulado mediante el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE	Municipio de Pinchote, Santander
CONTRATISTA	Persona Natural, Jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a ejecutar: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ORIENTACIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PINCHOTE SEGURO SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027". CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

No.	ACTIVIDAD

1	Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en la implementación de los instrumentos de gestión del PDM: Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones y Plan de Acción
2	Apoyar la secretaria de Planeación y Obras Públicas en el diseño de la matriz de seguimiento físico y financiero del plan de desarrollo municipal.
3	Apoyar a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el proceso de orientación a los funcionarios de la Administración Municipal, en función al sistema de seguimiento y evaluación de resultados del Plan de Desarrollo "PINCHOTE SEGURO, SOSTENIBLE Y EQUITATIVO 2024-2027".
4	Apoyar a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas en el cargue de información concerniente al objeto contractual en las diferentes plataformas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación y demás requeridas relacionadas con el objeto contractual.
5	Realizar el diligenciamiento y consolidación de la matriz de Seguimiento y Evaluación de acuerdo a la ejecución del Plan de acción de la vigencia 2026.
6	Acompañamiento y asesoría en la producción de informes de rendición de cuentas del PDM, ante los organismos de control, el Concejo municipal y/o a la ciudadanía.
7	Brindar acompañamiento en los comités de Gestión y Desempeño Institucional o Consejos de gobierno, en temas relacionados al Seguimiento al PDM.
8	Las demás que por la naturaleza del contrato se deban ejecutar.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES DEL CONTRATO: El Contratista deberá presentar informes parciales de las actividades ejecutadas durante el periodo de cobro, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del proceso contractual acordada, junto con los documentos que lo soportan. La Entidad Estatal contratante podrá acordar junto con el Contratista un cambio de estrategia en caso de ser requerida que permita satisfacer las necesidades y fines del presente contrato. El Contratante verificara el cumplimiento de las actividades ejecutadas durante el cumplimiento del desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor para el presente proceso contractual es la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. ($17.280.000,00),** incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO** El Municipio realizará el pago mediante cuatro (04) actas parciales por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($4.320.000,00)** pagaderas de la siguiente forma: Tres (03) actas parciales con corte al último día hábil de los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiséis (2026) y una (01) acta final con corte al término de ejecución del contrato, esto es, al veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Para cada uno de los pagos el Contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago. Para cada uno de los pagos el Contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro según sea el caso, acompañada de los Informes correspondientes a las actividades ejecutadas, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces, así como el informe del supervisor y el acta de recibo y pago parcial o final de acuerdo al periodo de pago. El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista tenga

calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. En virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 2381 de 2024, y la resolución 467 de 2025, el contratista, tendrá la facultad de autorizar al municipio el descuento por concepto de pagos a los aportes de seguridad social, en todo caso la misma deberá contar con autorización de lo contrario la entidad no se encuentra obligada a realizar el descuento.**PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos. **PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO DE PINCHOTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4.** El Contratista, al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **6.7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, para lo cual pondrá a disposición para la ejecución del presente contrato a una persona que cumpla con los criterios y calidades requeridos en los respectivos estudios previos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto, hasta el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).**PARÁGRAFO:** En todos los casos, el presente contrato no tendrá una duración superior al Treinta y

Uno (31) de diciembre de 2026, excepto por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 5 del presente. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993, serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato; el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y las siguientes: **9.1.** Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **9.2.** El contratista no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato. **9.3.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación. **9.4.** Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **9.5.** Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le sean suministrados para la ejecución del contrato. **9.6.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del Contrato. **9.7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. **9.8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.9.** Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **9.10.** Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general. **9.11.** No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio. **9.12.** Realizar los respectivos registros y evidencias de las actividades desarrolladas en el contrato. **9.13.** Cumplir con los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo para Contratistas, Subcontratistas y Proveedores de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo y demás normas concordantes sobre la materia.**9.14.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 10.1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Municipio de Pinchote, Santander, se obliga especialmente a: **11.1.** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **11.2.** Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. **11.3.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **11.4.** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **11.5.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **11.6.** Verificar los pagos en los plazos pactados. **11.7.** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **11.8.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **11.9.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO DE PINCHOTE en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos

pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen, ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquiera de origen técnico, financiero, comercial, estratégico, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, y tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Municipio de Pinchote, Santander, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Pinchote, Santander, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguiente multa: **a)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, el Municipio de Pinchote, Santander, impondrá al Contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones dejadas de realizar. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del Contratista. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista, debe pagar al Municipio de Pinchote, Santander, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Pinchote, Santander, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento, en caso de que se exigiere. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS:** Considerando los estudios previos y lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no son obligatorias. Por lo anterior, para el presente contrato no se hace necesario exigir la constitución de amparos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Pinchote, Santander, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Pinchote, Santander, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN – SUSTITUCIÓN DEL PODER:** El Contratista no puede ceder parcial, ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Pinchote,

Santander. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Pinchote, Santander estará facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Pinchote, Santander, dicha situación y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el Municipio de Pinchote, Santander exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Pinchote, Santander, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **23.1.** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **23.2.** Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. **23.3.** Por incapacidad médica que impida la prestación del servicio. **23.4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **23.5.** Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral **23.3** y **23.5**, pues en el caso de que el contratista no pueda presentarse dentro de los 3 días hábiles que sean otorgados por la entidad para la suscripción del acta, previo requerimiento, se entenderá que el contratista acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta. En el acta de suspensión, se expresará la causal, el término de suspensión, la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato (si es posible establecerlo) y la solicitud de modificar los amparos en caso de que se hubieran requerido por la Entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia la Jurisdicción Contencioso Administrativa o Tribunal de Arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PINCHOTE, SANTADER **NIT N:** 890204265-0 **DIRECCIÓN:** Carrera 5 No 4-3 **TELÉFONO DE CONTACTO**: 3212301024 **CORREO ELECTRÓNICO:** planeacion@pinchote-santander.gov.co	**NOMBRE: SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** **IDENTIFICACIÓN:** 830130670-3 **DIRECCION:** CARRERA 9 # 10 - 65 OFICINA 202-SAN GIL. **TELÉFONO:** 3123658327 **CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL Y NOTIFICACIONES**: integrados.es@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estarán a cargo y serán ejercidas por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**, y/o quien haga sus veces, quien acredita idoneidad para supervisar el alcance de las actividades objeto a contratar y tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado velando por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá las funciones de vigilancia técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato y actuará como intermediario entre el municipio y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **b)** Los Estudios del Sector, **c)** Los estudios previos, **d)** La oferta presentada por el Contratista, **e)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; **f)** Los Documentos que acreditan pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, y demás documentos precontractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Pinchote, Santander, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas de ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás medios virtuales que permitan la comunicación entre la entidad contratante y contratista; y el domicilio contractual para efectos del presente contrato será el Municipio de Pinchote, Santander. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente proceso se encuentra respaldado en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.** 26-09016 de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pinchote, Santander. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISMINUCIONES O ADICIONES:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere la necesidad de adicionales, el Contratista se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizados por la Entidad Contratante. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GASTOS:** Todos los gastos que demanden el perfeccionamiento y el lleno de requisitos previos a la ejecución de este contrato correrán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PAGOS FINALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios no se realizará Liquidación, pero si se efectuara acta de terminación a satisfacción. Es importante especificar que con la modificación que el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 realizar al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales deja de ser obligatoria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo de trabajo con el Municipio.

Para constancia, se firma en el Municipio de Pinchote, Santander, a los Once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;	POR EL CONTRATISTA;
MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ Alcalde de Pinchote.	**SERVICIOS INTEGRADOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** NIT. 830130670-3 R/L ELIZABETH SILVA DE SALAZAR C.C 37886526

Proyectó: ARQ. YASMID ROCIO CARRILLO- Secretaria de Planeación y Obras Públicas
Revisó aspectos jurídicos: LEONEL RICARDO QUIROS PINTO-Asesoría jurídica Externa.